



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Disposiciones de los Departamentos del Consejo Provincial del Frente Popular

Consejería de Justicia

DECRETO

Uno de los organismos en donde el problema de la renovación se presenta con mayor urgencia e intensidad, es el del Cuerpo de Prisiones. Presente aún en la mente de todos el doloroso recuerdo de aquellas dramáticas jornadas, en las que las Cárcels y Prisiones de nuestro país fueron testigo de los más crueles tratos, precisa el actual régimen estructurar bajo nuevos signos penitenciarios la vida carcelaria nacional. Mas, entretanto que una normalidad absoluta permite encauzar en forma menos anacrónica y más científica el régimen penitenciario, resulta de imprescindible necesidad la provisión de las plantillas de las Prisiones dependientes del Consejo provincial de Asturias y León, hoy desprovistas en su casi totalidad de funcionarios técnicos, con otros que, cuidadosamente seleccionados puedan llevar con la debida competencia la dirección y administración de nuestras cárceles de partido y prisiones provisionales.

Teniendo en cuenta lo más arriba expuesto, a propuesta del consejero de Justicia y de acuerdo con el Consejo provincial de Asturias y León, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se abre un plazo de admisión de instancias para proveer doce plazas de oficiales interinos de Prisiones, dotadas con un sueldo anual de 4.000 pesetas. Este plazo será de quince días contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo segundo. Todo aspirante a ingreso para plaza de oficiales interinos de Prisiones habrá de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Haber cumplido veinte años de edad y no pasar de treinta.

c) No tener antecedentes penales por delitos comunes ni haber sido separados de otro cuerpo por faltas administrativas.

d) Hallarse en posesión de un minimum de conocimientos indispensable al desempeño de la profesión a cuyo ejercicio aspira.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida o dificulte el desempeño de cargos en prisiones.

f) Tener la estatura mínima de un metro, quinientos sesenta milímetros, y

g) Estar afiliado con anterioridad al 19 de julio de 1936 a alguna de las organizaciones que integran el Frente Popular.

Artículo tercero. Serán preferidos entre los solicitantes, en igualdad de condiciones, aquellos que justifiquen ser milicianos voluntarios en la fecha de convocatoria de este concurso.

Artículo cuarto. Las instancias irán dirigidas al consejero de Justicia y deberán acompañarse de los documentos acreditativos de los requisitos que se mencionan, así como de cuantos los interesados juzguen útiles para demostrar su aptitud para los cargos de que se trata.

Artículo quinto. Terminado el plazo de 15 días a que se refiere el artículo primero, el consejero de Justicia seleccionará entre los solicitantes aquellos que se juzguen más capaces. Estos deberán ser citados debidamente, y habrán de concurrir a un cursillo que se celebrará en Gijón durante quince días bajo la dirección de los funcionarios que la Consejería de Justicia designe. Estos funcionarios deberán preparar con la necesaria antelación las materias objeto del cursillo, así como los programas y temas a desarrollar

en el mismo. Una vez celebrado éste, el consejero, a propuesta de la Comisión asesora del Departamento, hará los nombramientos con carácter interino, sin que los concursantes excluidos puedan elevar recurso ni reclamación alguna.

Artículo sexto. Tanto los concursantes admitidos como los que ya pertenezcan al Cuerpo de Prisiones, podrán ser destinados a cualquiera de las prisiones de partido o a una de las tres provisionales creadas en Gijón, Mieres y Villaviciosa, dependientes de la Consejería de Justicia.

Gijón, 9 de enero de 1937. — El consejero de Justicia interino, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Consejería de Hacienda

Habiendo desaparecido las circunstancias que dieron lugar a los Decretos de los días tres y seis de octubre del año en curso, referentes a la duplicidad de sueldos, sobresueldos y gratificaciones,

A propuesta del consejero del Departamento de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Asturias y León,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente Decreto, quedan derogados los de fechas tres y seis de octubre indicados, publicados en los BOLETINES números 13 y 15.

Gijón, 30 de diciembre de 1936. — El consejero de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

El Decreto de esta Consejería de 25 de noviembre último, relativo a la conversión de las Deudas Municipales de las cargas financieras que traban su vida económica e impi-

den la ejecución de proyectos que, si siempre debieron merecer una atención preferente de los Ayuntamientos, en las presentes circunstancias son de una insoslayable necesidad.

Las dificultades con que habían de tropezar algunos Ayuntamientos para llevar a cabo las diversas operaciones de la conversión, puestas de manifiesto por distintas representaciones municipales, aconsejan la derogación de aquel Decreto y su sustitución por otro, que, cumpliendo la misma finalidad que aquél se proponía obvie aquellas dificultades, y para ello nada mejor que reducir automáticamente el tipo de interés de las deudas municipales, fijando uniformemente uno más en armonía con la realidad presente.

Por todo ello, a propuesta del consejero de Hacienda y de acuerdo con el Consejo Provincial,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Todas las Deudas municipales de los Ayuntamientos a que se extiende la jurisdicción del Gobierno general de Asturias y León, cualesquiera que sea la forma en que hayan sido emitidas o contratadas, devengarán el tipo único de interés del 2 por 100.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, las deudas municipales contratadas con organismos o entidades de carácter oficial.

Artículo segundo. Queda derogado el Decreto de esta Consejería de 25 de noviembre de 1936, y cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que se aplicará a todos los intereses que se devenguen a partir del día primero de enero del corriente año.

Gijón, 8 de enero de 1937. — El consejero de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

DECRETO

Creado por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de

24 de diciembre de 1936 el Consejo de Asturias y León, y disueltas las Comisiones Gestoras de estas provincias, se hace necesario dictar la correspondiente disposición que transfiera al Consejo los créditos inherentes a los organismos provinciales a quienes ha venido a sustituir.

A tal fin, de acuerdo con el Consejo de Asturias y León y a propuesta del consejero de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Atribuidos al Consejo todos aquellos fines y servicios que, conforme a la Ley de 29 de agosto de 1882 y Estatuto de 20 de marzo de 1925, constituyen la competencia provincial, corresponden al Consejo de Asturias y León todas las rentas, productos o intereses de bienes, títulos, etc.; rendimientos de obras y servicios, y exacciones que pertenecían a las Diputaciones Provinciales de ambas provincias.

Gijón, a 9 de enero de 1937. — El consejero de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

DECRETO

El Decreto de 12 de octubre de 1935, dictado para proteger el consumo de los vinos, no encuentra justificación en regiones como Asturias, en donde normalmente se introducen más de veintiseis millones de litros anuales de aquel producto.

La desgravación introducida por virtud de tal disposición, que no puede, pues, aumentar el consumo vitivinícola en Asturias, por ser ya excesivo, supone, en cambio, la pérdida de una gran parte de los ingresos municipales, que no ha sido hasta el presente compensada. Y, por otra parte, los Ayuntamientos de esta región, reunidos en asamblea, acordaron repetidas veces elevar al Gobierno su justa queja por los perjuicios cuantiosos que la aplicación del Decreto les originaba, sin beneficio alguno para la industria vitivinícola española.

Por todo ello, fundado en la necesidad de dotar a las Haciendas de los pueblos de aquellos recursos que les son necesarios,

A propuesta del consejero de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Asturias y León,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspende temporalmente la aplicación en las provincias de Asturias y León del Decreto sobre desgravación de vinos de 12 de octubre de 1935.

Gijón, a 9 de enero de 1937. — El consejero de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Ante la ineludible necesidad de obtener recursos necesarios con que atender a los cuantiosos gastos derivados de la guerra civil, se ve obligada la Consejería de Hacienda a proponer la creación de un impuesto extraordinario, consistente en el establecimiento de un sello especial de cinco céntimos, de uso obligatorio en todos los casos de utilización de los servicios postal o telegráfico, fácil de recaudar y cómodo y poco oneroso para el contribuyente.

Por todo ello, a propuesta del consejero de Hacienda, el Consejo de Asturias y León, decreta:

Artículo primero. Con el carácter de impuesto transitorio de guerra, se crea un sello especial de cinco céntimos, de uso obligatorio en todos los casos de utilización de los servicios postales y telegráficos que no disfruten de franquicia, cuyo producto se ingresará en una cuenta de «Consejo de Asturias y León. Timbre».

Artículo segundo. La administración y contabilidad del impuesto que se crea, correrá a cargo de la Sección de Monopolios del Departamento de Hacienda.

Artículo tercero. Por el Departamento de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigor el día uno de febrero de mil novecientos treinta y siete.

Gijón, 9 de enero de 1937. — El consejero de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Las inspecciones realizadas por el Departamento de Hacienda relacionadas con la ocultación de billetes de todas clases y plata, han demostrado de una manera concluyente que es preciso reducir las sumas autorizadas por el Decreto de 5 de diciembre de 1936 y concretar aún más los términos del referido Decreto para, en último extremo, ir decididamente contra quienes no pueden ignorar que con su conducta, al acaparar la moneda fraccionaria, causan un gravísimo quebranto a la economía regional.

Consecuentemente, a propuesta del consejero de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en decretar:

Artículo primero. Se modifica el artículo primero del Decreto de 5 de diciembre de 1936, que reglamenta la posesión particular de efectivo, en el sentido de restringir a quince pesetas la cantidad en plata que podrán retener en su poder los particulares; y el artículo segundo de dicho Decreto, en el sentido de que los comerciantes po-

drán retener en su poder mil doscientas cincuenta pesetas en billetes regionales y cincuenta pesetas en plata fraccionaria.

Artículo segundo. Tanto los comerciantes como los particulares vendrán obligados a cambiar en las oficinas del Banco de España o en las de la Caja Central de Depósitos, por talones de la emisión de la Caja Central de Depósitos, cualquier cantidad en duros que tengan en su poder.

Artículo tercero. Por el gobernador general de Asturias y León se dictarán las medidas precisas que obliguen al cumplimiento de esta disposición, que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Gijón, 9 de enero de 1937. — El consejero de Hacienda, *Rafael Fernández*. — V.º B.º, El gobernador general de Asturias y León, *Belarmino Tomás*.

ORDEN

En ejecución de este Decreto de esta fecha, esta Consejería de Hacienda dispone lo siguiente:

Primero. A fin de proceder a la apertura de las respectivas cuentas, todos los Ayuntamientos se servirán remitir a esta Consejería, en término de cinco días, relación certificada de las cantidades que, según los antecedentes obrantes en cada Corporación, adeudaran en 31 de diciembre de 1936 a la Diputación Provincial, y relación igualmente certificada de las cantidades que en igual fecha les adeudare la propia Diputación, acompañando a esta última relación copia literal del documento obrante en la Corporación en que conste la deuda reconocida por la Corporación Provincial.

En el caso de que una Corporación no deba remitir alguna de las relaciones citadas, remitirá certificación negativa.

Segundo. Todas las cantidades que obren en poder de los Ayuntamientos o de los recaudadores municipales, procedentes del impuesto de cédulas personales, deberán ser ingresadas en esta Consejería o en la Caja Central de Depósitos o sus Sucursales, para ser transferidas a este Departamento, en plazo de ocho días, toda vez que aquellas cantidades se hallan en poder de las Corporaciones en calidad de depósito, conforme determina la instrucción de 4 de noviembre de 1925.

Tercero. Los respectivos Ayuntamientos, en el más breve plazo posible deberán ingresar igualmente la cantidad que les permita su situación económica, con cargo a la suma que adeuden por aportación municipal forzosa.

Gijón, 9 de enero de 1937. — El consejero de Hacienda, *Rafael*

Fernández. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

A propuesta del consejero de Hacienda, el Consejo de Asturias y León decreta:

Artículo único. Con retroactividad al 9 de setiembre próximo pasado, queda destituido del cargo de recaudador de Hacienda de la Zona de Mieres, Alejandro Mulas Herranz, en tanto no justifique su actuación como titular de dicha Zona a partir del 19 de julio último.

Gijón, 9 de enero de 1937. — El consejero de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

A propuesta del consejero de Hacienda, el Consejo de Asturias y León decreta:

Artículo único. Con carácter interino y con retroactividad que alcanza al 9 de setiembre último, queda nombrado recaudador de Hacienda en la Zona de Mieres, el auxiliar que era de la misma, Emilio Carbajal Herranz, el cual procederá a la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y demás disposiciones concordantes.

Gijón, 9 de enero de 1937. — El consejero de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

A propuesta del consejero de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Asturias y León,

Vengo en designar a José San Martín, inspector provincial del Timbre, dependiente de la Delegación Central de Hacienda.

Gijón, 9 de enero de 1937. — El consejero de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Visto el recurso interpuesto por Antonio Lana Sarrate, ingeniero industrial al servicio de Hacienda, con destino en la antigua Delegación de Oviedo, contra el Decreto del Departamento de Hacienda, por el que se acordó su destitución,

A propuesta del consejero de Hacienda, el Consejo de Asturias y León decreta:

Artículo único. Se repone en su cargo de ingeniero industrial al servicio de la Hacienda pública, con destino en la Delegación Central de Hacienda en Asturias, a Antonio Lana Sarrate, quedando, en su consecuencia, derogado el Decreto de este Departamento de 22 de oc-

tubre último en la parte que al mismo se refiere.

Gijón, 9 de enero de 1937.— El consejero de Hacienda, *Rafael Fernández*.— El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

DECRETO

La minoración de ingresos producida por la guerra civil en los presupuestos locales, impide a la mayoría de Ayuntamientos atender al cumplimiento de sus obligaciones ineludibles, con el consiguiente perjuicio para los pueblos. Y, si bien es propósito aligerar en lo posible las cargas que hoy pesan sobre los Municipios, no puede ello realizarse de momento, ya que la guerra absorbe una gran parte de las disponibilidades económicas.

En la necesidad, sin embargo, de modificar el sistema tributario que rige las Haciendas locales, y mientras las Cortes legislen en definitiva cuanto a tal respecto procede, se hace necesario de momento introducir las modificaciones que demanda una ética social más justa en aquellas exacciones que constituyen la principal fuente de ingreso para los pueblos.

Ofrece a ello motivos suficientes el repartimiento general regulado por el Estatuto vigente, que con perjuicio de toda justicia social, grava en igual proporción al pequeño contribuyente, que es privado de cuanto le es de necesidad, como al capitalista o al acomodado, que se desprende de parte de cuanto le es supérfluo: injusticia que se obvia con sólo establecer un tipo de gravamen progresivo.

Por todo ello, a propuesta del director general de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Asturias y León,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los Ayuntamientos que, a tenor de los preceptos del Estatuto municipal vigente, utilicen en sus presupuestos para 1937 el repartimiento general regulado por dicha Ley, podrán girar aquella exacción con sujeción a los expresados preceptos, o acordar que, con carácter transitorio para dicho año, se acomode a los mismos con las modificaciones que se establecen en este Decreto.

Artículo segundo. Al acogerse a los beneficios de esta disposición, las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos formarán la correspondiente ordenanza fiscal, con los requisitos señalados por los artículos 321 y siguientes del Estatuto, y con sujeción a las siguientes bases:

a) El organismo encargado de evaluar las utilidades será: el que señala el apartado A) del artículo 523, sustituyendo al cura párroco

el maestro nacional más antiguo y nombrando el Ayuntamiento los tres vocales electos; el que se constituya por un número igual de gestores y contribuyentes, designados aquéllos por el Ayuntamiento y los contribuyentes por sorteo en sesión pública; o la Comisión municipal de Hacienda, según se determine en la Ordenanza.

b) El tipo de gravamen será progresivo, fijándose en la Ordenanza la correspondiente escala, calculada de forma que, aplicada a las utilidades estimadas en el año anterior, no rebase la cantidad a repartir más un diez por ciento.

c) La aprobación del repartimiento corresponderá a la Comisión Gestora, y su exposición al público se verificará en la forma señalada por el artículo 510 y siguientes del Estatuto, correspondiendo a la propia Comisión Gestora las funciones que dichos preceptos asignan a la Junta general.

Artículo tercero. Por la Consejería de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de este Decreto.

Gijón, 9 de enero de 1937.— El consejero de Hacienda, *Rafael Fernández*.— El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

A propuesta del consejero del Departamento de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Asturias y León,

Vengo en autorizar a la Juventud Socialista Unificada de Lugones, para habitar una casa propiedad del vecino de aquella localidad, Joaquín Roza, hasta tanto resuelve sobre el particular la Junta de Fincas Urbanas Incautadas.

Gijón, 9 de enero de 1937.— El consejero de Hacienda, *Rafael Fernández*.— El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

A propuesta del consejero de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Asturias y León,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se declara faccioso, con confiscación de todos los bienes que posea, al vecino de Lugones, Joaquín Roza, por considerarle desafecto al régimen.

Artículo segundo. Contra este acuerdo podrá el interesado interponer recurso en el término de quince días a partir de la publicación de este Decreto.

Gijón, 9 de enero de 1937.— El consejero de Hacienda, *Rafael Fernández*.— El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Consejería de Comercio

A las Comisiones locales de Abastos, que cesaron en 31 de diciembre de 1936.

Estamos recibiendo constantemente facturas de diversos Sindicatos y fábricas de la provincia, de artículos suministrados a los Comités de Abastos locales, sin que por los mismos se nos haya dado hasta la fecha una nota justificativa de la distribución de tales víveres, de los que por fuerza habrán de haber obtenido algún producto que no reflujo en la caja de este Departamento.

Rogamos que con toda rapidez se nos envíe por todas las Comisiones - Gestoras y no Gestoras - de Abastos, una liquidación hasta 31 de diciembre próximo pasado, en la que claramente se haga constar, con el debido aval de los respectivos organismos, las cantidades entregadas a Intendencia, Asistencia Social, Sanidad y cantidades cobradas y no cobradas, pero que signifiquen créditos cobrables o reconocidos.

Caso de no recibir estas liquidaciones, este Departamento sancio-

nará debidamente a quien se negase a presentarlas, ya que sin ellas sería imposible satisfacer ninguna factura de abastecedores.

El secretario general, *Matías Conde*.

Consejería de Instrucción Pública

Creación definitiva de escuelas

Para dar satisfacción a las necesidades escolares de la región, y en sustitución de la enseñanza de las órdenes religiosas, de conformidad con los informes emitidos por el inspector de Primera Enseñanza, esta Consejería ha acordado elevar a definitivo la creación de las siguientes escuelas:

Concejo de Piloña.— Dos secciones de niñas, una de párvulos, dos secciones de niños, una escuela mixta en Obana, anejas a la Graduada existente.

Estas escuelas han empezado a funcionar el 10 de octubre de 1936.

Concejo de Orado.— Una escuela en Tomía.

El consejero de Instrucción Pública de Asturias, *Ambou*.

A Y U N T A M I E N T O S

Ayuntamiento de Langreo

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de diciembre último, aprobados en sesión de 2 de enero de 1937, a los efectos que previene el artículo 65 de la vigente Ley municipal:

Sesión del día 12 de diciembre de 1936

(Continuación)

Quedó enterada la Corporación de un informe de la Comisión de Asistencia Social en el sentido de que el edificio llamado «Palacio de Villas», reúne condiciones para Casa de Salud o Granja.

A la vista de informe de la Delegación de Sanidad, se acuerda dirigirse a la Dirección general del ramo, interesando instale calefacción en el Hospital de heridos habilitado en la iglesia de Ciaño, y que por la Oficina Municipal de Obras se disponga la demolición de las paredes de una casa de la calle de la Nalona, destruida por la aviación, y que por amenazar ruina constituye un peligro para el transeúnte.

Teniendo en cuenta el informe de la Comisión especial, se acuerda confirmar la resolución dictada sobre incautación del local en que tenía su domicilio la Sociedad Cultural Recreativa de Peña Rubia, por no responder sus actividades a las exigencias del momento.

Fue aprobada la fórmula para la provisión de mobiliario con destino al grupo escolar «Duruti» y demás de reciente creación.

Se acordó que por la Delegación de

Asistencia Social, se gestione la adquisición del jabón necesario para combatir la epidemia de sarna declarada.

Fue aprobada la prórroga del presupuesto de 1936 para el próximo de 1937, y exponerle al público para reclamaciones.

En sesión extraordinaria, se acordó acogerse al Decreto del Departamento provincial de Hacienda de 25 de noviembre último, y en su virtud, realizar la conversión de la Deuda correspondiente al empréstito municipal de saneamiento.

Sesión del 19 de diciembre de 1936

Aprobar como créditos reconocidos varias facturas de Duro-Felguera.

Relabilar en su cargo de maestra municipal a Oliva Roza Menéndez.

Participar al Sindicato de la Construcción (U. G. T.), que el inmueble que solicita para instalar su domicilio social, hállese totalmente ocupado.

En la instancia de las organizaciones sindicales de Lada, reclamando el control de la Cooperativa de carnes de dicha localidad, se acuerda encargar de tal cometido, por tratarse de un servicio municipalizado, a la Comisión de Abastos, recomendando a la vez a dichas organizaciones interesen de sus afiliados procuren ponerse al corriente en el pago de sus libretas de consumo, siempre que hayan percibido retribución o dispongan de medios económicos, y ratificar la más plena confianza en el gestor Eduardo García Antuña.

Se acordó pasar a la Alcaldía escrito del «Sindicato de Luz y Fuerza del Valle del Nalón», sobre aparato de radio que solicita.

Se acordó autorizar a «Juventud Socialista Unificada» de Tuilla, para instalar su domicilio en el edificio que al efecto solicita.



Se acordó encargar a los gestores de Ciano de gestionar la fórmula para acceder a la petición de la Agrupación Socialista de dicho pueblo, sobre instalación de su domicilio social.

Fue tomada en consideración instancia de vecinos de Sama, ofreciéndose a organizar y llevar a cabo el cultivo de los terrenos incultos del concejo, y quedó nombrada una Comisión formada por los gestores Sabino Fernández González, Adolfo Díaz Palacios y Manuel Rodríguez Bayón, en unión del delegado de Agricultura, José Rodríguez Fernández, para entender en todo lo referente a cultivos y demás asuntos relacionados con el campo.

Pasó a informe de la Comisión de Abastos escrito de las organizaciones sindicales de Gargantada, solicitando la instalación de una Cooperativa para el suministro de carnes.

Fue aprobada moción de los gestores Rodríguez Rodríguez y Helguera, acordándose, en su virtud, habilitar el edificio del Instituto de Segunda Enseñanza para Cuartel de Milicias y demás servicios de Guerra.

Quedó constituida la Comisión informativa de «Viviendas o Inquilinato», integrada por los gestores Carlos García Fernández, Baltasar Suárez Fernández, Antonio Montes González y José García Fernández.

Fue aprobada moción incidental de los gestores Lagar Martínez, Suárez Fernández, Rodríguez Rodríguez y Palacios Vallina, y, en su virtud, se acordó declarar sin efecto todos los gravámenes establecidos sobre artículos de comer, beber o arder al margen del Ayuntamiento.

Quedó tomada en consideración comunicación de la Dirección General de Comunicaciones sobre suministro de comestibles al personal técnico de Correos que viaja entre La Felguera y Pola de Gordón; siendo desechada, por el contrario, la reclamación de alojamiento y comida a los celadores de Teléfonos.

Se acordó que la Comisión de Fomento recopile todas las facturas sobre reparación de edificios, pasándolas, para su pago, al Frente Popular, por ser de su incumbencia.

Fue autorizada Mercedes Blanco Costales para construir una acera, condicionado a emplear personal que designe el Sindicato correspondiente.

En virtud de moción de la minoría socialista, quedó encargada la Alcaldía de esclarecer denuncia sobre actuación de algunos agentes de Milicias de Retaguardia y proceder en consecuencia con el resultado de dichas diligencias.

Fue aprobado un informe de la Comisión de Gobernación sobre personal, y otro de la de Hacienda proponiéndola improcedencia de municipalizar la venta de materiales de construcción.

También fue aprobado informe de Comisión de Instrucción Pública sobre nombramientos de maestros municipales y certificado de adhesión al régimen.

Fue aprobado informe de la Comisión de Abastos estableciendo el régimen de pago al contado de los artículos café, azúcar, chocolate, aceite, grasa, sal, etc., así como un cuadro de sanciones para quienes incurran en duplicidad de suministro u otras faltas, y requerir a todos cuantos ciudadanos hayan cobrado o dispongan de medios económicos, hagan efectivas, en el plazo de ocho días, sus respectivas libretas de consumo, bajo apercibimiento de serles retiradas.

Fue autorizada la presidencia para gestionar la previa incautación de los servicios de alumbrado público y autobuses, organizando después su municipalización,

sin perjuicio de conciliarlo con los respectivos Controles obreros.

Se acordó comience inmediatamente trabajos habilitación refugios contra aviación y proveer de puertas blindadas las bocas del túnel del Norte, en Sama.

Fue aprobado proyecto y presupuesto variación camino de Ciano a La Nueva, en el trozo de Puente Hunero y se acordó su ejecución previa habilitación fórmula económica y gestiones con propietarios terrenos afectos con la variación.

Se acordó interesar del Departamento de Industria el suministro de material sanitario que se necesita.

Fue aprobada fórmula para continuar utilizando los servicios del ingeniero municipal, con una economía de seis mil pesetas anuales.

Se acordó solicitar canalización río Candín y ensanche puente de Llago (Barros).

Sesión del día 26 de diciembre de 1956

Pasar al informe que proceda de la Comisión de Gobernación el escrito que suscribe la Sociedad de Trabajadores Municipales de este Ayuntamiento, sobre su participación en la labor de depuración y selección del personal municipal, y en relación también con la mejora económica del mismo.

Que la Presidencia, en unión de los concejales de Ciano, se entreviste con el Control Minero y el técnico que llevaba la dirección de minas de Duro-Felguera, para interesarles el inmediato traslado de las vías mineras que cruzan las calles y plazas de Ciano, haciéndolo directamente el Ayuntamiento de hallar el menor obstáculo por parte de dicho Control o técnico.

Que la Comisión de Abastos informe la solicitud de vecinos de la Hueria de Tuilla pidiendo ser incorporados, al solo efecto de aprovisionamiento, a la Cooperativa establecida en dicho punto.

Pasar al informe de la Comisión de Gobernación la instancia que suscribe Severino Sánchez Iglesias, solicitando cubrir la vacante de peón producida en el Maceo municipal.

Que la Presidencia, previas las diligencias del caso, resuelva la petición del ingeniero delegado del Ejército del Norte, de Asturias, que solicita la apisonadora municipal para la construcción de la carretera militar de Olloniego a las Segadas.

Pasar al informe de la Comisión de Hacienda escritos del delegado municipal de Instrucción Pública y Grupo local de Trabajadores de la Enseñanza, interesando el pago de alguna cantidad a cuenta de las rentas que tienen devengadas los maestros nacionales.

Leída moción incidental de la minoría comunista y dada cuenta, además, de escrito en el que el industrial José Rodríguez (Miramar) rectifica o desmiente su anterior denuncia sobre una requisa de bebidas de su establecimiento, se acuerda abrir expediente en depuración de lo que hubiere de cierto.

Se acordó conceder en propiedad a Fermín Díaz, el nicho número 110 del Cementerio municipal de Ciano, previo el pago de los derechos correspondientes.

Tomar en consideración moción de la minoría comunista, conteniendo fórmula para el abastecimiento de aguas a Freres, y trasladarla al ingeniero municipal a los efectos de su ejecución.

Que la Oficina de Obras redacte proyecto y presupuesto para ejecutar las obras de instalación de aguas en las escuelas nacionales de Vega.

Autorizar a la Comisión de Abastos

para el examen de la gestión del encargado de la Carnicería Cooperativa de Lada, así como para la designación de nuevo encargado; por dimisión irrevocable del anterior.

Se hicieron ruegos para que por el Frente Popular se establezca una tasa de precios, haciéndolos cumplir, empezando por los Departamentos provinciales correspondientes.

Se acuerda autorizar a los gestores de Lada para habilitar local con destino a los servicios de orden público en dicho pueblo.

Que la Comisión de Asistencia Social, con el gestor García Fernández (Carlos), resuelva la petición de las entidades políticas y sindicales del Frente Popular de La Felguera, sobre habilitación de local para instalar sus domicilios sociales.

Que la Comisión de Abastos ordene el reposo de los géneros que se sirven al consumidor, para evitar todo fraude.

Ordenar que el depósito de cervezas de Sama no obstaculice el abastecimiento de dicho producto respecto a los industriales de Lada.

Celebrado en sesión pública el sorteo de las 85 obligaciones del «Empréstito de Saneamiento 1928», que corresponde amortizar en 1.º de enero de 1957.

Se acordó insistir cerca del Comité Provincial para que éste haga efectivos los jornales y materiales inventados en la reparación de edificios bombardeados por la aviación fascista, por tratarse de reparaciones ordenadas por el Frente Popular, sin perjuicio de cargar en su día a los propietarios tales gastos. Para realizar esta gestión quedan encargados la presidencia y el delegado de Fomento.

Sama de Langreo, 3 de enero de 1957. —El alcalde, Félix Vitoria.

Alcaldía de Bimenes

EDICTO

Aprobados por esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día de ayer, la Memoria de prórroga del Presupuesto municipal para el segundo semestre del actual ejercicio, y demás documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, durante los cuales podrán ser examinados por los vecinos y formular contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bimenes, a 28 de diciembre de 1956. El alcalde, V. Núñez.

Ayuntamiento de Nava

EDICTO

Habiendo acordado la Corporación de mi presidencia la conversión de la Deuda municipal a nuevo signo, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de noviembre último, se hace público, a los efectos en el mismo expresados, para manifestación expresa de los tenedores de obligaciones, por el término de diez días, y al propio tiempo se les conmina para que en dicho plazo pasen por la Secretaría de este Ayuntamiento con los resguardos correspondientes para su anotación.

La omisión de la primera obligación expresará su conformidad, y, empero, la segunda se advierte la ineludible obligación de verificarlo, no respondiendo de los posteriores perjuicios que pudiere sobreenvenir.

Nava, 7 de enero de 1957. —El alcalde-presidente, Luis Vigón.

Auditoria de Guerra de Asturias

Juzgado Militar número 5

REQUISITORIA

Ricardo Fuentes Corujo, Carlos Vázquez García, Leoncio Menéndez Campillo, Misael Suárez Díaz, Isidro Mon García, Luis Fernández Cabo, Avelino Bayón González, José Mejido Martínez, José Fernández Alonso, Aquilino Suárez Díaz y José Rodríguez Díaz, siendo los seis primeros del concejo de Aller, y todos ellos destinados al Batallón Ametralladoras Azaña número uno (hoy Batallón Asturias número 2), con fecha últimos de noviembre pasado. Comparecerán, en el término de setenta y dos horas contando desde la publicación de esta Requisitoria, ante el Juzgado Militar número 5, sito en la calle Ramón Álvarez García, 4. 2.º, para responder en el expediente que por el supuesto delito de desertión se les instruye. De no comparecer en el plazo señalado, serán declarados en rebeldía.

Dado en Gijón, a diez de enero de mil novecientos treinta y siete. —El capitán juez instructor, Luis Fernández González.

Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente

Don Fernando Valdés-Bango y Montoto, juez de primera instancia interino del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a don Arturo Beltrán Bárcena, mayor de edad, casado y domiciliado últimamente en la calle del Comercio, número 18, de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de veinte días improrrogables, contados desde la publicación en la «Gaceta», BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y tablón de edictos de este Juzgado, comparezca a contestar la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa doña María Belarmina Canal Acebal, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se seguirá el juicio en su rebeldía, solamente con el Ministerio Fiscal, pues así lo acordó en providencia de hoy dictada en dichos autos.

Dado en Gijón, a nueve de enero de mil novecientos treinta y siete. —Fernando Valdés Bango.

Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente

REQUISITORIA

Fernández Diquero, Alfonso, de 25 años, casado, jornalero, natural y vecino de Gijón y domiciliado últimamente en esta villa, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, a fin de constituirse en prisión, acordada en sumario que se le sigue en dicho Juzgado por el delito de homicidio, con el número 219 de 1936, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Sindicato de los Artes Gráficas. — Control de Imprenta. — Gijón.